ACUERDO DE CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION MINERA

MOSQUERA, Marzo 16 de 2016

Entre los suscritos **INCOMINERIA SAS**. Identificada con el Nit No. 900.899.110-5 y representada en este acto por el Gerente General **ALVARO JOSE GALLO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.362 de Bogotá, actuando como propietario del Título minero No. EHD—131 y Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, según resolución 0237 del 15 de febrero de 2008, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y la sociedad **DROMOS PAVIMENTOS S.A** identificada con el NIT No. 900.215.394.5 y representada por **DANIEL REYES HARKER**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.293.790 de Bogotá D.C., propietario del predio denominado "**RAFAEL GARCIA LOTE No. 2"** con matrícula inmobiliaria 50C-1925031 con un área aproximada de **50.000 m2** y quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO** celebran el presente contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERO: El CEDENTE, actúa como propietario del título minero No. EHD—131 y licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, según Resolución 0237 del 15 de Febrero de 2008 cede **AL CESIONARIO** para que explote, y comercialice los agregados pétreos que se encuentren en los predios de propiedad de DROMOS PAVIMENTOS S.A descritos anteriormente y que están bajo el dominio del Título Minero y Licencia Ambiental anteriormente citada.

SEGUNDO: EL CEDENTE se compromete a realizar los estudios de actualización e informes de PTO y el Informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

TERCERO: EL CESIONARIO se compromete a cancelar las regalías procedentes de la explotación cada trimestre como lo exige la ley.

CUARTO: EL CESIONARIO se compromete a realizar la explotación en sus predios sin salirse de estos bajo los regímenes del Título

Minero No. EHD—131 y Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, según resolución 0237 del 15 de febrero de 2008.

QUINTO: EL CESIONARIO se compromete a cumplir con los compromisos de explotación adquiridos por el **CEDENTE** en el plan de manejo ambiental comprometido con la CAR y el plan de trabajos y obras (PTO), compromiso con la Agencia Nacional de Mineria.

SEXTO: EL CESIONARIO se compromete a cancelar al **CEDENTE** la tercera parte que le corresponde por los estudios que se presentan al ministerio de minas y energía y la CAR.

SÉPTIMO: **EL CESIONARIO** tendrá a cargo propio, la explotación transporte de materiales, construcción de vías y todo lo pertinente con el aprovechamiento de materiales pétreos por cuenta y riesgo propio.

OCTAVA: **EL CEDENTE** declara que el **CESIONARIO** tiene toda la libertad, responsabilidad, derechos y obligaciones sobre la minería de extracción de materiales pétreos y también se obliga a mantener a todo el personal que labora en la mina con los compromisos de ley, quedando **EL CEDENTE** sin ninguna responsabilidad por sucesos ocurridos en esta zona de explotación anteriormente descrita.

NOVENA: **EL CESIONARIO** cancelará la suma de $ 3.000/m3 explotado de piedra y rechazo de zaranda conforme a este tipo de cesión o acuerdo de explotación Minera. Este valor unitario será ajustado anualmente en un cinco por ciento (5%) o de acuerdo al índice de inflación del año anterior si este resultara mayor.

DECIMA: **EL CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** por los derechos de explotación que otorga el título que ampara el área de explotación de cinco hectáreas la suma de quinientos treinta y cinco millones de pesos mcte. (535.000.000) en forma anticipada a la firma de este acuerdo y se harán pagos **TRIMESTRALES** conforme a actas de liquidación del material explotado según el precio unitario establecido en la Cláusula Novena de este acuerdo. De estas actas se descontará el valor pagado anticipadamente. Para los siguientes años se operará de igual manera y el valor del anticipo será el equivalente al valor de la liquidación anual del año inmediatamente anterior de esta acuerdo. Si

este valor excede el valor del anticipo dado para el primer año, el anticipo será el mismo ajustado por inflación. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que la explotación minera se haga por **EL CESIONARIO** en terrenos de **EL CEDENTE** o a cargo de **EL CEDENTE** distintos a los descritos en la parte inicial de este acuerdo, pagará a **EL CEDENTE** la suma de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($6.500) por metro cúbico (M3) por los derechos de explotación en razón al material extraído de esos nuevos terrenos; pagos y explotación que igualmente se regirán por este acuerdo.

DECIMA PRIMERA: **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** manifiestan de mutuo acuerdo que la duración de este convenio es el mismo que tiene la Licencia Ambiental y el Título Minero, y que se prorroga automáticamente cuando se renueve el anterior título y la anterior licencia. Sin embargo, este Convenio podrá terminarse por mutuo acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: el presente acuerdo de explotación minera se firma entre las dos partes a los diez y seis (16) días del mes de Marzo de 2016.

ALVARO JOSE GALLO MEJIA

C.C.79.297.362

Representante Legal INCOMINERIA SAS

DANIEL REYES HARKER

c.c. 79.293.790

Representante legal – DROMOS PAVIMENTOS S.A.